



Trujillo, 31 de Julio de 2023

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2023-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo digital que contiene el requerimiento de cumplimiento de mandato judicial a favor del demandante Don **GILMER ALBERTO MORALES MANRIQUE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para cumplir las disposiciones emitidas por el Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° 001791-2023-GRLL-PPR, de fecha 11 de marzo de 2023, la Procuraduría Pública Regional, remite la resolución **Número Once**, de fecha 03 de marzo 2023, recaído en el **Expediente Judicial N° 00752-2019-0-1601-JR-LA-01**, con la finalidad de que se cumpla con el mandato judicial a favor del demandante Don **GILMER ALBERTO MORALES MANRIQUE**, es decir emitir la Resolución Administrativa correspondiente, para presentar oportunamente al Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia La Libertad;

Que, mediante Resolución Número Siete el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Resuelve:

1. Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don GILMER ALBERTO MORALES MANRIQUE contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; en consecuencia, parcialmente NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 1505-2018-GRLL/GOB de fecha 22 de junio del 2018 y la





Resolución Ejecutiva Regional N° 2730-2018-GRLL/GOB de fecha 25 de octubre del 2018.

2. ORDENO que la demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de QUINCE DÍAS emita nueva resolución Administrativa disponiendo:

- El Reconociendo el vínculo laboral del demandante como servidor público contratado para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, durante el período del 01 de octubre del 2003 hasta la actualidad; como consecuencia, de la desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios No Personales, suscritos a partir del 01 de octubre de 2003 hasta el 30 de junio del año 2008 y, la INVALIDEZ de los Contratos Administrativos de Servicios celebrados a partir del 01 de julio del 2008 hasta la actualidad.

- El PAGO de los beneficios laborales por concepto de:

- Escolaridad del 01. octubre.2003 hasta el cumplimiento de la sentencia.
- Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad del 01. octubre.2003 el cumplimiento de la sentencia.

El pago de los DEVENGADOS que serán calculados en ejecución de sentencia y los INTERESES LEGALES que debe efectuarse a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo; resultando preciso indicar que el interés legal que debe pagarse es NO CAPITALIZABLE.

3. INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita el *incentivo laboral CAFAE, bolsa de alimentos y uniformes de verano e invierno, desde el año 2003 hasta la actualidad.*

Que, mediante Resolución Número Diez emitida por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia La Libertad, Resuelve:

IV.1. INTEGRAR a la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós (páginas 315 a 328), el extremo que declara FUNDADA la pretensión referente a la suscripción de contrato bajo el régimen laboral 276.

IV.2.CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós (páginas 315 a 328), en el extremo que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Gilmer Alberto Gilmer Alberto Morales Manrique contra el Gobierno Regional de La Libertad, declara la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1505-2018-GRLL/GOB y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2730-2018-GRLL/GOB, y, en consecuencia, ordena que la demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo: i) El reconocimiento del vínculo laboral del demandante como servidor público contratado para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, durante el período del 01 de octubre del 2003 hasta la actualidad; como consecuencia de la desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios No Personales suscritos a partir del 01 de octubre de 2003 hasta el 30 de junio del año 2008 hasta la actualidad; ii) El pago de los beneficios laborales por concepto de: a) Escolaridad del 01 de octubre del 2003 hasta el cumplimiento de la sentencia; b)





Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad del 01 de octubre de 2003 el cumplimiento de la sentencia; y **iii)** El pago de los devengados que serán calculados en ejecución de sentencia y los intereses legales que debe efectuarse a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo; resultando preciso indicar que el interés legal que debe pagarse es no capitalizable.;

Que, mediante Resolución Número: ONCE de fecha 03 de marzo del 2023, dispone: **1) CUMPLA** con ejecutar la sentencia en sus propios términos emitiendo nueva resolución administrativa "... I) El reconocimiento del vínculo laboral del demandante como servidor público contratado para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, durante el período del 01 de octubre del 2003 hasta la actualidad; como consecuencia de la desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios No Personales, suscritos a partir del 01 de octubre de 2003 hasta el 30 de junio del año 2008 y, la invalidez de los contratos administrativos de servicios celebrados a partir del 01 de julio del 2008 hasta la actualidad; II) El pago de los beneficios laborales por concepto de: a) Escolaridad del 01 de octubre del 2003 hasta el cumplimiento de la sentencia; b) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad del 01 de octubre de 2003 el cumplimiento de la sentencia; y III) El pago de los devengados que serán calculados en ejecución de sentencia y los intereses legales que debe efectuarse a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo; resultando preciso indicar que el interés legal que debe pagarse es no capitalizable ..."; Sin perjuicio de que informe al Juzgado el nombre completo del FUNCIONARIO RESPONSABLE, encargado en forma específica de la ejecución de la sentencia, de conformidad con el artículo 45.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, así como INFORMAR la casilla electrónica de dicho funcionario a efectos de notificársele con las resoluciones que se expidan en autos; bajo apercibimiento de imponerse MULTA de CINCO Unidades de Referencia Procesal; Y/O se le considere como único responsable del cumplimiento de la sentencia ...";

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**, en concordancia con el Artículo 139°, inciso 2) de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **"Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."**; y, artículo 5°, numeral 5.3 del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto"**;

Que, en cumplimiento del mandato judicial a favor de Don **GILMER ALBERTO MORALES MANRIQUE**, el Área Funcional de Personal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, cumple con emitir **Informe Técnico N° 00010-2023-**





GRL-GR-GR-GRH-JTC debidamente suscrito por JULIO CESAR TORIBIO CALDERON como responsable del área, determinando lo siguiente:

3.7. Que, siendo así, el operador sustentado en los documentos de Gestión Institucional, Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigentes, ha determinado la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa, en el cual se deberá reincorporar al demandante: **GILMER ALBERTO MORALES MANRIQUE** en cumplimiento de mandato judicial:

Órgano Estructural	: Gerencia Regional de Administración.
Ubicación Física para la Reincorporación	: Sub Gerencia de Tesorería.
Código de Identificación	: 001- 7- 4- 3- 225.
Cargo Clasificado – Previsto	: Técnico en Archivo II.
Grupo Ocupacional	: Técnico
Categoría Remunerativa	: “STF”

3.8 Que, finalmente, es necesario hacer hincapié que del Cuadro para Asignación de Personal - CAP vigente que, para el cumplimiento de la implementación de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, se está ubicando al demandante **GILMER ALBERTO MORALES MANRIQUE** en un cargo del grupo ocupacional al cual califica, cumpliendo así lo dispuesto en la Resolución once (11) que se encuentra comprendida como parte del expediente judicial 00752-2019-0-1601-JR-LA-01.

Que, en lo que corresponde al pago de los beneficios laborales correspondientes en cumplimiento del mandato judicial el Área Funcional de Remuneraciones y Pensiones cumple con emitir el **Informe N° 00023-2023-GRL-GR-GRH-CDR** suscrito por el responsable de área Dr. Carlos Díaz Ruíz quien señala:

Que, con Resoluciones Número Siete, Diez y Once el Primer Juzgado Laboral de Trabajo de Trujillo y la Cuarta Sala Laboral, Ordena que la demandada Gobierno Regional La Libertad, Reconozca el vínculo laboral del demandante como servidor público contratado para desarrollar funciones de naturaleza permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

Asimismo, ordena que la demandada cumpla con disponer el pago de los aguinaldos de fiestas patrias, navidad y escolaridad, desde el 01 octubre del 2003 hasta el cumplimiento de la sentencia, descontando los pagos que se hubieran efectuado por dichos conceptos, más el pago de intereses legales laborales.

En tal sentido se ha realizado la liquidación de pago de **Escolaridad, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, desde el año 2003 hasta la actualidad, el mismo que asciende a Once Mil Quinientos Treinta y Tres y 33/100 (S/. 11,533.33) soles**, de acuerdo a la liquidación practicada que forman parte del presente Informe.

Intereses Legales Labores, ascendente a Dos Mil Ochocientos Noventa y Ocho y 92/100 (S/. 2,898.92) soles, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.





Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial respecto del **Expediente Judicial N° 00752-2019-0-1601-JR-LA-01**, demandante Don **GILMER ALBERTO MORALES MANRIQUE**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 00063-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLÁRESE** la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1505-2018-GRLL/GOB de fecha 22 de junio del 2018 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 2730-2018-GRLL/GOB de fecha 25 de octubre del 2018, ***por mandato judicial***, en consecuencia, se cumple con emitir nueva resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **RECONOCER** por ***mandato judicial*** el reconocimiento del vínculo laboral del demandante como servidor público contratado para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, durante el período del 01 de octubre del 2003 hasta la actualidad; como consecuencia de la desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios No Personales, suscritos a partir del 01 de octubre de 2003 hasta el 30 de junio del año 2008 y, la invalidez de los contratos administrativos de servicios celebrados a partir del 01 de julio del 2008 hasta la actualidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **INCORPORAR**, como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 ***sin percepción de CAFAE, bolsa de alimentos y uniformes de verano e invierno, desde el año 2003 hasta la actualidad*** al demandante: Don **GILMER ALBERTO MORALES MANRIQUE** en cumplimiento de mandato judicial:

Órgano Estructural	: Gerencia Regional de Administración.
Ubicación Física para la Reincorporación	: Sub Gerencia de Tesorería.
Código de Identificación	: 001- 7- 4- 3- 225.
Cargo Clasificado – Previsto	: Técnico en Archivo II.
Grupo Ocupacional	: Técnico
Categoría Remunerativa	: “STF”

ARTÍCULO CUARTO. – **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, acorde a la liquidación realizada por el responsable del Área Funcional de Remuneraciones y Pensiones de la





Sub Gerencia de Recursos Humanos, Dr. Carlos Díaz Ruíz, parte integrante de la presente resolución administrativa, a favor del servidor civil Don **GILMER ALBERTO MORALES MANRIQUE**, conceptos dinerarios que a continuación se detallan:

- a) La liquidación de pago de ***Escolaridad, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, desde el año 2003 hasta la actualidad, el mismo que asciende a Once Mil Quinientos Treinta y Tres y 33/100 (S/. 11,533.33) soles***, de acuerdo a la liquidación practicada que forman parte del presente Informe.
- b) La liquidación de pago por ***Intereses Legales Labores, ascendente a Dos Mil Ochocientos Noventa y Ocho y 92/100 (S/. 2,898.92) soles***, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER**, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, estará sujeto a disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, de acuerdo a disponibilidad presupuestal que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; así como a los recursos que disponga la Unidad Ejecutora 001 SEDE CENTRAL del Gobierno Regional La Libertad en su presupuesto institucional.

ARTÍCULO SEXTO. – **DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor civil Don **GILMER ALBERTO MORALES MANRIQUE** a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO SETIMO. - **COMUNICAR** que la persona responsable de implementar el cumplimiento del mandato judicial es el Abog. **ERICK JHON AGREDA LLAURY**, con Casilla Electrónica N° 132060.

ARTÍCULO OCTAVO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JOANA DEL ROSARIO CABRERA PIMENTEL
GOBERNACION REGIONAL(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

